

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Sábado 17 de Abril de 1971

Nº 83

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorización al Ejecutivo para Donar al Vicariato Apostólico de Bluefields Lote de Terreno Nacional . . . . .	Pág. 1073
Elévase a Categoría de Ciudad al Pueblo de Yalí, Jinotega . . . . .	1074
Elévase a Categoría de Villa al Pueblo de San Lorenzo, Boaco . . . . .	1074
Compra de 15 Máquinas Facturadoras Electrónicas a E. Palazio y Cía. Para Liquidación Pólizas en las Aduanas . . . . .	1074

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Delegado de Nicaragua en VI Congreso Meteorológico Mundial . . . . .	1075
-------------------------------------------------------------------------------	------

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

El Estado Dona Lote de Terreno para la Prolongación de la 30 Avenida Sureste . . . . .	1075
Autorízase a ALMASA para Establecer Almacén General de Depósito Privado . . . . .	1076
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Ramo de Obras Públicas . . . . .	1077

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Procédese a Construcción del Tramo de Carretera Panamericana Sur-Santa Teresa . . . . .	Pág. 1078
-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Nómbrese Sub-Director de la Academia Militar de Nicaragua . . . . .	1079
---------------------------------------------------------------------	------

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua Relativo Ley de Intereses de 1940 . . . . .	1079
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua	
Nombre Comercial . . . . .	1079

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1079
Solicitud de Adopción de Menor María del Carmen . . . . .	1079
Citación a Miembros de Asociación Pro-Escuela Americana . . . . .	1079
Sentencias de Divorcio . . . . .	1079
Declaratorias de Herederos . . . . .	1080
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1080
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1080

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Autorización al Ejecutivo para Donar al Vicariato Apostólico de Bluefields Lote de Terreno Nacional**

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1783

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Fiscal o Vice-Fiscal General del Estado, done al Vicariato Apostólico de Bluefields un lote de terreno nacional situado en la península de El Bluff, Departamento de Zelaya, que tiene un área de dos mil veintitrés metros y veintinueve centímetros cuadrados (2,023.29), equivalente a dos mil ochocientos sesenta y nueve varas y ochenta y tres centésimas cuadradas . . .

(2,869.83), contiguo al lote dado en arriendo a la Compañía Booth de Nicaragua, S. A.; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de terreno en posesión del Mayor G. N., Gregorio Ríos; Sur, lote dado en arriendo a la Compañía Booth de Nicaragua, S. A.; Este, calle de por medio, Templo Católico de El Carmen; y Oeste, loma donde se encuentra la fortaleza de la Guardia Nacional.

Arto. 2o.—Previo al otorgamiento de la escritura de donación, el Estado, de acuerdo con los trámites legales pertinentes, deberá requerir y obtener la inscripción de la finca objeto de esta Ley en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 24 de febrero de 1971. — (f) Orlando Montenegro Medrano, D. P. — (f) Francisco Urbina Romero, D. S. — (f) Adolfo González Baltodano, D. S.

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de marzo de 1971. (f) Gustavo Raskosky, S. P. — (f) Humberto Castrillo M., S. S. — (f) Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”.

### Elévase a Categoría de Ciudad al Pueblo de Yalí, Jinotega

“El Presidente de la República,  
a sus habitantes:

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1810.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Elévase a la categoría de ciudad al pueblo de Yalí, en el Departamento de Jinotega, para que goce de todos los derechos y privilegios correspondientes a tal categoría.

Arto. 2° — La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 30 de Marzo de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos sesenta y uno. — Gust. Raskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Carlos José Solórzano R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. *Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación”.

### Elévase a Categoría de Villa al Pueblo de San Lorenzo, Boaco

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1811.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Elévase a la categoría de Villa al Pueblo de San Lorenzo, del Departamento de Boaco. Al ser elevado a esta categoría conservará los límites municipales y departamentales que actualmente tiene y gozará de los derechos y privilegios que la ley le confiere.

Arto. 2° — Esta Ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — Francisco Urbina R., Diputado Secretario. — Adolfo González B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 31 de Marzo de 1971. — Gust. Raskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Carlos José Solórzano R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. *Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

### Compra de 15 Máquinas Facturadoras Electrónicas a F. Palazzo y Cía. Para Liquidación Pólizas en Aduana

“El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1790

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo pa-

ra que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue suscriba con la Sociedad Comercial E. Palazio y Cía. Ltda., en nombre del Gobierno de Nicaragua, un Contrato para la adquisición a crédito, de quince máquinas facturadoras electrónicas marca Olivetti, modelo Mercator 5.130, provistas de perforador de cintas, con un valor de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (¢63,472.50) cada una, con un precio total de Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ochenta y Siete Córdobas y Cincuenta Centavos (¢952,087.50) que será pagado por el Estado en un plazo de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos setenta y dos, en cuotas semestrales iguales, y con un interés del 10% anual. Las máquinas serán destinadas al mejoramiento del actual sistema de liquidación de pólizas en las Aduanas del país.

Arto. 2° — La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos e incluir las cláusulas que fueren necesarias para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco o Hacienda Pública, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Arto. 3° — Este Decreto regirá desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 18 de Marzo de 1971. — (f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. — (f) Francisco Urbina Romero, Diputado Secretario. — (f) Carmenza Lara Borgen, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 24 de Marzo de 1971. — (f) Cornelio H. Hüeck, S. P. — (f) Pablo Rener, S. S. (f) Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Roberto Martínez Lacayo, Viceministro de Hacienda y C. P."

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Nómbrese Delegado de Nicaragua en VI Congreso Meteorológico Mundial

N° 51

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Primero: Nombrar al Señor Cónsul Don Antonio A. Mullhaupt Delegado de Nicaragua en el VI

Congreso Meteorológico Mundial que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra en los días comprendidos del 5 al 30 de Abril de 1971.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### El Estado Dona Lote de Terreno para la Prolongación de la 30 Avenida Sureste

"No. 87

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Considerando:

Que es de necesidad la prolongación de la 30 avenida sureste entre la 2a. calle sureste y prolongación de la 5a. calle sureste,

Considerando:

Que la prolongación de dicha calle es exigida por la Oficina Nacional de Urbanismo como requisito previo para la construcción del edificio que se destinará para un Centro de Salud,

Acuerda:

Unico: Destinar para la prolongación de la avenida citada, un área de terreno de 3,535 ms<sup>2</sup>., equivalentes a 5.001.71 vs<sup>2</sup>., la cual se tomará del lote de terreno perteneciente al Estado, inscrito bajo el No. 11267, tomo 38, folio 158, tomo 117, folio 136 al 138, asiento 1o., Sección de Derechos Reales de este Registro Público. Esta área de terreno está ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, 2a. calle sureste; (15 de Septiembre); Sur, 5a. calle sureste (prolongación); Este, terrenos del Instituto Nacional de Aprendizaje; y Oeste, terrenos del Instituto Nacional de Aprendizaje y Centro de Salud Oriental, el área del terreno descrito y delimitado se ubica mejor de acuerdo con planos y medidas verificados por la Oficina Nacional de Urbanismo, que la describe e identifica así: "Faja de terreno que formará la prolongación de 30 avenida sureste entre 2a. calle sureste y prolongación de la 5a. calle sureste, partiendo del punto marcado por la intersección de las líneas centrales de 31 avenida sureste y 2a. calle sureste (15 de Septiembre), se miden 89.58 metros en la dirección No.

89° 30'W y se llega a un punto formado por la intersección de las líneas centrales de 30 avenida sureste y 2a. calle sureste; de este punto se continúa en la dirección S1° 30'W y midiendo 7.50 metros se llega a intersectar la línea sur actual de derecho de vía de la segunda calle sureste y que marca el punto de origen de esta descripción. De este punto se continúa en la misma dirección S1° 30'W y midiendo 220.35 metros se llega a intersectar la línea Norte del derecho de vía de la 5a. calle sureste prolongada, que marca el final de la descripción. La faja a donarse tiene un ancho de 16.00 metros y un área de 3.525.60 metros cuadrados, 5.000.71 varas cuadradas y tiene como linderos particulares los siguientes: Norte, 2da. calle sureste (15 de Septiembre); Sur, 5a. calle sureste (prolongación); Este, terrenos del Instituto Nacional de Aprendizaje; y Oeste, terrenos del Instituto Nacional de Aprendizaje y Centro de Salud Oriental.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

### Autorízase a ALMASA para Establecer Almacén General de Depósito Privado

Reg. No. 1605 — B/U 805949 — \$ 320.00  
No. 79

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y de su Reglamento, denominados CAUCA Y RECAUCA, respectivamente, referentes a los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado, publicados en La Gaceta No. 41 del 18 de febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada el 3 de marzo del año en curso, por la firma Almacenes de Maquinaria, S. A. (ALMASA), constituida en la ciudad de Managua a las 4.20 minutos de la tarde del día 20 de noviembre de 1970 ante los oficios del Notario Doctor Luis Alberto Molina Rivera, inscrita con el Número 5,804, páginas 152/159, Tomo CLXIII, Libro Segundo (Sociedades) y No. 13,931, Tomo LVIII, Páginas 242/243 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice el establecimiento y operación de un Almacén Ge-

neral de Depósito Privado en un lote de terreno situado en el Departamento de Chinandega, tomado en arriendo de los Señores Joaquín y Miguel Gómez César.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos en los incisos a), b), c y ch) de la Sección 9.02 y el estudio que demuestra la factibilidad económica del proyecto, así como también los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y ch), Sección 9.03, ambos del Recauca.

Considerando:

Que el Director General de Aduanas, emitió dictamen favorable el 15 de marzo de 1971, sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante y expresó además que la bodega para el almacenamiento de mercaderías extranjeras llenan los requisitos de seguridad que exige la Sección 9.07 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y es adecuada para el fin propuesto.

Considerando:

Que es obligación de la Sociedad proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes, le soliciten sobre sus actividades y de todas las disposiciones contenidas en el Cauca y Recauca y cualesquiera otros requisitos especiales que deba cumplir la Sociedad, a juicio de este Ministerio.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depósitos Fiscales o Privados en todo el país, la presente Sociedad estará bajo dicha vigilancia y control.

Por Tanto:

De acuerdo con los Títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Sección 9.06, Título 9 de su Reglamento.

Acuerda:

Primero: Otorgar y extender autorización a la Sociedad Almacenes de Maquinarias, S. A. (ALMASA) de este domicilio para el establecimiento de un Almacén General de Depósito Privado en un lote de terreno tomado en arriendo de los Señores Joaquín y Miguel Gómez César, situado en la Banda Occidental de la Carretera apartada Chinandega a Corinto, con una extensión superficial de 4,890 varas cuadradas y 88 centésimas de vara cuadrada y con los siguientes linderos: Norte, Carretera que conduce de Chinandega a León; Sur, predio del Dr. Juan Munguía Novoa; Oriente, Carretera que conduce de Chinandega a Corinto; y Poniente, Oficinas y Planteles de Nicaragua Machinery Company; y las instalaciones consisten en dos

bodegas construidas de acero y concreto pretensado, sin madera u otro material de construcción combustible, paredes metálicas, pilares pretensados, techo de zinc con estructuras de hierro, puerta metálica de 2.50 x metros, con un área de construcción de 1,255 metros cuadrados.

Segundo: Consecuentemente con la autorización del establecimiento del Almacén General de Depósito Privado a la Sociedad Almacenes de Maquinaria, S. A. (ALMASA), tiene toda la capacidad jurídica necesaria para ejercer y cumplir con todas las obligaciones que a estas entidades les señale la Ley y su Reglamento citados y su duración está sujeta a la existencia de la Sociedad.

Tercero: Las Bodegas en donde la Sociedad solicitante tendrá derecho de almacenar mercancías extranjeras por un tiempo determinado sin pagar derechos de Aduana, descritas en el presente Acuerdo, estarán bajo la vigilancia de la Aduana de Corinto y su funcionamiento y depósitos se regirán por las disposiciones contenidas en el CAUCA y RECAUCA.

Cuarto: La Sociedad está obligada a proporcionar a las Autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedido por el CAUCA.

Quinto: La Sociedad favorecida con el presente Acuerdo no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Sexto: La Empresa favorecida con el presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus Libros y Registros la información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA, la Sociedad Almacenes de Maquinaria, S. A., se obliga a mantener una Póliza flotante de Seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestos los productos depositados, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile se mantengan vigentes las garantías rendidas y que las Bodegas autorizadas reúnan las normas de seguridad y garantía que exige la Legislación.

Octavo: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, Palacio Nacional, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve

días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

*Gustavo Montiel,*  
Ministro de Hacienda y C. P.

*Holman Ríos Montiel,*  
Oficial Mayor de Hacienda.

### Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Ramo de Obras Públicas

"No. 88

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. 6P-53/71 de 23 de marzo recién pasado, del Señor Vice-Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Luis Pereira Denueda, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Artículo 54 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse..."

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Pública, por medio del Departamento de Carreteras y en cooperación con la iniciativa privada, está llevando a cabo trabajos en la construcción de Caminos de penetración, conforme Contratos suscritos con particulares.

Considerando:

Que el Departamento de Carreteras, como Contratista de tales servicios, ha recibido de parte de los interesados, los fondos necesarios para la ejecución de las obras.

Considerando:

Que los fondos recibidos por concepto de los Contratos mencionados, han sido debidamente depositados a la Orden del Gobierno, en su cuenta No. 1-14 "FONDOS EN DEPOSITO", según Notas de Crédito del Banco Central de Nicaragua, confirmadas por el Tribunal de Cuentas, habiéndose tomado la suma de Ciento Cincuenta Mil Córdobas Netos (¢ 150,000.00) y trasladada a la cuenta No. 1-1 "FONDO GENERAL CORDOBAS", en cumplimiento

a los Artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes.

Que de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Obras Públicas, los mencionados trabajos derivan de la necesidad de una ampliación al Presupuesto del Departamento de Carreteras, para el pago de Jornales por Contratos, hasta por la suma

de Ciento Cincuenta Mil Córdoba Solamente (₡ 150,000.00).

Con base en el Arto. 54, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

07-07-10-37-31	S. P. Caminos de Producción y Mantenimiento	
	SERVICIOS PERSONALES	₡ 150.000.00
	Jornales:	
32-0141	Corrientes	₡ 150,000.00

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Roberto Martínez Lacayo*, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley".

## Ministerio de Obras Públicas

### Procédese a Construcción del Tramo de Carretera Panamericana Sur-Santa Teresa.

No. 4-D

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

I

Que el auge económico experimentado últimamente por el país tiene que traer aparejado aumento de los volúmenes de vehículos a desplazarse por las carreteras del sistema vial nacional, tanto en el traslado de productos primarios y elaborados, como en el movimiento de pasajeros interurbanos.

II

Que el Estado en su afán de progreso para todas las comunidades del país, ha dispuesto pavimentar el trecho de carretera comprendido del kilómetro cincuenta y dos de la Carretera Sur, conocida como Panamericana, hacia la ciudad de Santa Teresa.

III

Que la pavimentación de esta carretera es una necesidad inmediata, ya que por veintitrés años ha estado en macadam y durante los inviernos se corta por varias partes, obstaculizando el tránsito de vehículos y en consecuencia aislando no sólo el municipio de Santa Teresa, sino que el Municipio de La Conquista y veintiocho comunidades rurales con un total de veinte mil habitantes.

IV

Que la ruta antes dicha unirá las poblaciones de Santa Teresa y comunidades aledañas con el resto del País y abrirá una extensa zona agropecuaria.

V

Que en el Presupuesto General de la República vigente, que es Ley del Estado, aparece asignada una partida para la pavimentación de dicha carretera.

Decreta:

Arto. 1o.—Procédase a la construcción del tramo de Carretera Panamericana Sur-Santa Teresa.

Arto. 2o.—Declárase de Utilidad Pública la construcción de la Carretera antes mencionada.

Arto. 3o.—De conformidad con los Artos. 53 Cn. y 7 de la Ley de Expropiación vigente, declárase de Utilidad Pública los terrenos y materiales que sean indispensables para la construcción de la carretera Panamericana Sur-Santa Teresa.

Arto. 4o.—El Fiscal General o Vice-Fiscal General del Estado indistintamente, como representantes del Estado, Gobierno, Fisco o Hacienda Pública quedan facultados para solicitar las Expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación ante las correspondientes autoridades judiciales.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., abril Primero (1ro.) de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Obras Públicas.

**Ministerio de Defensa****Nómbrese Sub-Director de la Academia Militar de Nicaragua**

"No. 16 GUERRA.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1. Nombrar al Coronel Adrián Gross Poveda, G. N., Sub-Director de la Academia Militar de Nicaragua, en sustitución del Cnel. León Bermúdez Balladares, G. N.

2. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la partida codificada bajo el número 0803001652110111-0020, del Presupuesto Gral. de Gastos Vigente.

3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de abril de 1971.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 2 de abril de 1971. — (f) A. SOMOZA D. — (f) *Julio C. Morales M.*, Gral. de Brigada G. N., Ministro de Defensa.

**Banco Central de Nicaragua****Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua Relativo Ley de Intereses de 1940**

Reg. 1728 — R/F 826329 — ₡ 45.00

Resolución N° CD-13 B-71

**"EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****R e s u e l v e :**

Se fija en doce por ciento (12%) anual la tasa de interés que se debe tomar como base de referencia para los efectos de interés contractual y de interés legal a que se refieren los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley de intereses de 1940.

La presente resolución deroga la anterior publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 84 del 18 de Abril de 1970".

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA***Rodolfo Bojorge M.*,  
Gerente.**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Nombre Comercial**

Reg. 1659 — R/F 815559 — ₡ 45.00

Marco Tulio Alpizar solicita registro:

**P O L L O S A L P A S T O R**Para: Nombre Comercial. . . . .  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro marzo de mil novecientos setentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos M., Secretario.

3 1

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg. 1695 — R/F 820561 — ₡ 90.00

Once mañana veintiséis abril corriente año, venderáse al martillo, local este Juzgado refrigeradora marca Westinghouse, modelo RvE 02ry, serie 367521, color amarillo.

Ejecuta: F. & C. Reyes a Dagoberto Rodríguez Marengo. Bien verse bodega F. & C. Reyes.

Opense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, uno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Tito R. Guardado S., Srio.

3 3

Reg. 1724 — R/F 826259 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veintinueve Abril corriente año, venderáse mejor postor al martillo camión compuesto: Cabezal, Kenworth, Modelo 1967 Color Rojo y Blanco, Motor 6 cilindros, Furgón Fruehauf, Color Gris-Plomo, 20 Toneladas. Exhibese Aduana; Placa 82-637.

Francisco Manuel Acevedo, ejecuta José Cruz Idiáquez y otros.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitrés de marzo de mil novecientos setentuno. — Ricardo Duarte, Juez.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MARIA DEL CARMEN**

Reg. 1749 — B/U 826475 — ₡ 90.00

Ernesto Matamoros y Lorena Sánchez de Matamoros, solicitan autorización judicial para adoptar a la menor María del Carmen, expósita, bajo la guarda del Hogar Temporal Infantil de Managua.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. — R. Duarte, Juez 2do. Civil del Distrito.

3 1

**CITACION A MIEMBROS DE ASOCIACION PRO- ESCUELA AMERICANA**

Reg. 1726 — R/F 822154 — ₡ 45.00

Por resolución de la Junta Directiva de la "Asociación Pro-Escuela Americana" y de conformidad con el Artículo 5to. y 6to. de sus Estatutos, me permito citar a todos los miembros a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día cinco de Mayo de 1971, a las siete de la noche, en el local de la Escuela. (Auditorio). Esta reunión extraordinaria se celebrará en vez de la ordinaria citada para el primero de Junio. — Jorge A. Montealegre C., Secretario-Tesorero.

1

**Sentencias de Divorcio**

Reg. 1671 — R/F 821184 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. del 4 de Junio 1970, declaróse disuelto el matrimonio de Gustavo Cucalón Palma/Orfa Alba Saavedra Guillén.

Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — Fa-nor Hispano Téllez Matus, Secretario.

3 1

Reg. 1744 — /F 811806 — ₡ 15.00

Por sentencia 12 meridianas del 20 de Marzo 1971, declaróse disuelto el matrimonio de Pablo Pelayo Castillo y Josefa Caldera Vega.

Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Matus, Secretario.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. 1746 — R/F 785549 — ₡ 45.00

Toribio de Jesús Castrillo Poveda y María Aurora Castrillo Poveda, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, mayores de edad, viudos y del domicilio Ciudad Darío, este Departamento, solicitan se les declare herederos todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Salvadora Poveda de Castrillo.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintinueve marzo mil novecientos setenta y uno.—

Edoardo Bonilla, Srlo.

Es conforme. — Julio C. Mendoza, Srlo.

1

Reg. 1750 — B/U 807328 — ₡ 15.00

Emilio López Osegueda hermanos, cesionarios Víctor Manuel Calderón, piden decláreseles herederos bienes Laura Calderón Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno marzo mil novecientos setenta y uno.—Edoardo Bonilla, Srlo.

1

Reg. 1745 — R/F 807305 — ₡ 15.00

Inés Norma Estrada López, solicita decláresele heredera unión hermanos, derechos, bienes, acciones su madre Angela Estrada viuda de López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis marzo mil novecientos setentuno. — E. Bonilla, Srlo.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	GACETA	FECHA
<b>AGENCIAS FILATELICAS</b>		
Se establecen Agencias Filatélicas en el extranjero . . . . .	Nº 82	Abril 16/59
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Decreto Nº 1 de 7 de abril de 1959 en que se declaran las atribuciones del Ministerio de Agricultura . . . . .	Nº 101	Mayo 9/59
<b>D R. E N O C A G U A D O</b>		
Otorgado el indulto a favor del Dr. Enoc Aguado, Ricardo Wasmmer y Alonso Castellón . . . . .	Nº 239	Oct. 22/59
<b>AHORRO Y PRESTAMO MUTUO</b>		
Estatutos de la Sociedad denominada "Ahorro y Préstamos Mutuos, Sociedad Cooperativa Anónima", de San Juan del Sur . . . . .	Nº 236	Octubre 19/59
<b>A L G O D O N E R O S</b>		
Decreto Nº 409 estableciendo un subsidio para algodoneros . . . . .	Nº 61	Marzo 13/59
Acuerdo Nº 5 de 28 de octubre 1959, en que se prohíbe a las Desmotadoras de Algodón recibir algodón en rama si su dueño no está inscrito como cultivador de algodón . . . . .	Nº 248	Nov. 2/59
<b>A L M A C E N A M I E N T O</b>		
En Corinto se prohíbe construir nuevas Bodegas o Depósitos de Almacenamiento . . . . .	Nº 137	Junio 22/59
<b>C O N V E N I O D E L A L G O D O N</b>		
Ratificase Convenio Internacional del Algodón, suscrito en San Salvador . . . . .	Nº 251	Nov. 5/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES